

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 27 de marzo de 2020

Núm. Ext. 126

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

##### Congreso del Estado

ACUERDO QUE AUTORIZA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMODATO CON EL GOBIERNO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0283

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUATLÁN DEL CAFÉ, VER.

REGLAMENTO PARA AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES.

folio 0302

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 41 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 42 FRACCIÓN XIV Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMODATO CON EL GOBIERNO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INTEGRADORES DE DESARROLLO.

**SEGUNDO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL DELEGADO ESTATAL DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A EFECTO DE QUE DICHOS AYUNTAMIENTOS INFORMEN A ESTA POTESTAD LEGISLATIVA SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE REFERENCIA.

**TERCERO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “VENUSTIANO CARRANZA” DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**RUBÉN RÍOS URIBE**  
DIPUTADO PRESIDENTE  
RÚBRICA.

**ERIKA AYALA RÍOS**  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUATLÁN DEL CAFÉ, VER.

### REGLAMENTO PARA AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES DE IXHUATLÁN DEL CAFÉ, VERACRUZ

#### TÍTULO ÚNICO

De los Agentes y Subagentes Municipales

#### Capítulo I

Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de observancia general y tienen por objeto regular de la actuación, facultades y obligaciones de los Agentes y Subagentes Municipales de Ixhuatlán del Café, Veracruz, así como las de la autoridad encargada de coordinarlas.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Administración Pública:** Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paramunicipal del Municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz;
- II. **Administración Pública Centralizada:** Constituida por las dependencias, órganos y unidades administrativas que presupuestal, operativa y funcionalmente dependen directamente del Ayuntamiento, por conducto de la Presidencia Municipal;
- III. **Administración Pública Paramunicipal:** Integrada por las entidades creadas por el Ayuntamiento, a las que les confiere independencia funcional y patrimonio propio, para el cumplimiento de las atribuciones que el mismo les encomiende;
- IV. **Agente Municipal:** Es el servidor público municipal auxiliar del Ayuntamiento en la demarcación para la cual fue electo;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz;
- VI. **Bando de Gobierno:** El Bando de Policía y Buen Gobierno de Ixhuatlán del Café, Veracruz;
- VII. **Cabildo:** El órgano colegiado integrado por las y los titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura y las Regidurías;
- VIII. **Código de Procedimientos Administrativos:** El Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave;
- IX. **Congreso:** El Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave;
- X. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Constitución local:** La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave;
- XII. **Ediles:** La Presidencia Municipal, la Sindicatura y las Regidurías;

- XIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz;
- XIV. **Municipio:** El Municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz;
- XV. **Presidencia Municipal:** La o el Titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Ixhuatlán del Café, Veracruz;
- XVI. **Reglamento:** El presente Reglamento para Agentes y Subagentes Municipales de Ixhuatlán del Café, Veracruz, y
- XVII. **Subagente Municipal:** Es el servidor público municipal auxiliar del Ayuntamiento en la demarcación para la cual fue electo.

**Artículo 3.** Corresponde a la Presidencia Municipal instruir, coordinar y supervisar las acciones realizadas por las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en los términos de la Ley Orgánica.

**Artículo 4.** Los Agentes y Subagentes Municipales son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones de la que sean electos, como auxiliares del Ayuntamiento, con carácter de confianza.

**Artículo 5.** Los Agentes y Subagentes Municipales fungirán como vínculo ciudadano entre el Municipio y los habitantes del mismo para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, dentro de su jurisdicción.

**Artículo 6.** Los Agentes y Subagentes Municipales forman parte de la organización política y administrativa del Municipio, son parte de la administración pública centralizada de la Administración Pública Municipal y tienen como objetivo representar al Ayuntamiento en su demarcación territorial.

**Artículo 7.** La Secretaría estará a cargo de la coordinación los Agentes y Subagentes Municipales, en tanto las áreas de la Administración Pública Municipal apoyarán en las actividades que la Secretaría considere necesarias.

## Capítulo II

### De la elección de los Agentes y Subagentes Municipales

**Artículo 8.** Las congregaciones del Municipio estarán a cargo de los Agentes Municipales y, dependiendo de su demarcación territorial y de los centros de población que comprendan, contarán con uno o más Subagentes Municipales quienes serán electos conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

**Artículo 9.** Los Agentes Municipales residirán en las congregaciones del Municipio que podrán ser áreas rurales o urbanas.

**Artículo 10.** Los Subagentes Municipales residirán en las rancherías del Municipio, las cuales son una porción de la población y del área rural de una congregación.

**Artículo 11.** Los Agentes y Subagentes municipales se elegirán de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y la Ley Orgánica.

**Artículo 12.** Para ser Agente o Subagente Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos,
- II. Ser originario de la congregación o ranchería que corresponda o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección,
- III. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley Orgánica;
- IV. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria, y
- V. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

**Artículo 13.** El Ayuntamiento es el responsable en la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes Municipales.

**Artículo 14.** La duración de los cargos de agentes y subagentes municipales será hasta de cuatro años y no podrá extenderse más allá del treinta de abril del año de la elección de quienes deban sucederlos.

**Artículo 15.** Los Agentes o Subagentes municipales propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente, pero quienes hayan tenido el carácter de suplentes, podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente como propietarios, siempre que no hayan estado en funciones.

**Artículo 16.** Los Agentes y Subagentes Municipales, en sus respectivas demarcaciones, podrán ser electos, conforme a lo que determine la Ley Orgánica, mediante los siguientes procedimientos:

- I. Auscultación,
- II. Consulta ciudadana o
- III. Voto secreto.

**Artículo 17.** La aplicación de los procedimientos a que hace referencia el artículo anterior se hará conforme a la convocatoria respectiva, que será emitida por el Ayuntamiento con la aprobación del Cabildo y sancionada previamente por el Congreso o la Diputación Permanente.

**Artículo 18.** La convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes municipales deberá ser publicada a más tardar el día veinticinco del mes de febrero del año de la elección, concluyendo la aplicación de los procedimientos aprobados, a más tardar del segundo domingo del mes de abril del mismo año.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal, en sesión de Cabildo, tomará la protesta a los Agentes y Subagentes Municipales, el primer día del mes de mayo siguiente a la elección de que se trate,

levantándose el acta respectiva, misma que será remitida al Congreso del Estado.

**Artículo 20.** Los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes municipales se sujetarán a las bases que determina la Ley Orgánica.

### **Capítulo III**

#### **De las facultades y obligaciones de los Agentes y Subagentes Municipales**

**Artículo 21.** Los Agentes y Subagentes Municipales tendrán las facultades siguientes:

- I. Opinar previamente sobre la modificación del nombre del Municipio, sobre la creación, supresión o fusión del Municipio, sobre la concesión de servicios públicos municipales, así como en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos municipal;
- II. Recibir capacitación para el desempeño de sus facultades y atribuciones por parte de la Administración Pública Municipal;
- III. Recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de cargo o que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;
- IV. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en sus localidades, promoviendo el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena integración a la vida económica, política, cultural y social de sus comunidades;
- V. Expedir gratuitamente las constancias requeridas por el Encargado del Registro Civil y cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones;
- VI. Participar activamente en los programas de protección civil implementados por las autoridades federales, estatales y municipales;
- VII. Tomar las medidas conducentes para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Solicitar al Ayuntamiento los medios que estimen necesarios para el desempeño de sus funciones; y
- IX. Tomar las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso;
- X. Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad;
- XI. Actuar por delegación en el ejercicio de las funciones, comisiones o encargos que el Ayuntamiento le encomiende;
- XII. Las demás que expresamente les confiera el Ayuntamiento y las leyes aplicables.

**Artículo 22.** Los Agentes y Subagentes Municipales tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Rendir la protesta de Ley ante el Ayuntamiento, antes de tomar posesión de su cargo;
- II. Cuidar la observancia de las leyes y sus reglamentos aplicables, del Bando de Policía y Buen Gobierno, del Reglamento Interno, de los Códigos de Ética y Conducta, así como los demás reglamentos municipales;
- III. Cumplir, a cabalidad, con el régimen de servidores públicos del Municipio establecidos en las leyes que correspondan, así como en los reglamentos municipales;
- IV. Dar aviso inmediato al Ayuntamiento de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que hayan tomado para corregirlas;

- V. Formular y remitir al Ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean solicitados;
- VI. Proporcionar los informes que el Cabildo, las Comisiones Municipales y la Contraloría les soliciten;
- VII. Realizar su planeación anual de actividades y entregarla en los plazos que las autoridades municipales determinen;
- VIII. Rendir un informe anual de sus actividades a la demarcación territorial a la que corresponda;
- IX. Acudir obligatoriamente a los actos cívicos y a las actividades a las que sean convocados;
- X. Vigilar el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria, tanto para los niños como para las niñas;
- XI. Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes;
- XII. Fungir como Auxiliar del Ministerio Público;
- XIII. Al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, levantar inventarios de los bienes, así como de los documentos, archivos o expedientes impresos y electrónicos, que reciban o entreguen, según sea el caso, debiendo registrarlos ante el área que corresponda y dar cuenta de ello al Ayuntamiento;
- XIV. Comparecer ante el Ayuntamiento, a convocatoria expresa de éste, por conducto del Presidente Municipal, para dar cuenta del estado que guarda la Agencia o Subagencia municipal, según corresponda, así como cuando se discuta o estudie un negocio concerniente a su respectiva demarcación territorial;
- XV. Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que llegasen a administrar, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados y abstenerse de hacer pago alguno que no esté previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia;
- XVI. Caucionar debidamente el manejo de los fondos y valores que administren;
- XVII. Otorgar fianza de compañía legalmente establecida, suficiente a juicio del Ayuntamiento, para garantizar el pago de las responsabilidades en que pudieran incurrir en el desempeño de su encargo;
- XVIII. Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por la Ley Orgánica y el Código de Procedimientos Administrativos;
- XIX. Cumplir con la máxima diligencia el cargo que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicha función o implique abuso o ejercicio indebido de su cargo;
- XX. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos que determine el Ayuntamiento y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- XXI. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su cargo exclusivamente para los fines a que están afectos;
- XXII. Guardar estricta reserva respecto de la información confidencial o reservada que tengan bajo su custodia, la que solo deberá utilizarse para los fines a los que se encuentra afecta;
- XXIII. Impedir el uso indebido, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de los documentos que tengan bajo su custodia;

- XXIV. Observar buena conducta en su cargo, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de su desempeño;
- XXV. Observar en las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- XXVI. Observar respeto y subordinación legítima al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten u ordenen en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVII. Comunicar por escrito a la Secretaría, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que les suscite la procedencia de las órdenes que reciban;
- XXVIII. Abstenerse de ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión después de haberse separado de él;
- XXIX. Excusarse, en términos de las disposiciones legales aplicables, de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, o sociedades de las que los Agentes y Subagentes Municipales o las personas antes referidas formen parte;
- XXX. Informar por escrito a la Secretaría, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando no pueda abstenerse de intervenir en ellos;
- XXXI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas a que se refiere la fracción XXIV, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por los Agentes y Subagentes Municipales de que se trate en el desempeño de su cargo y que implique intereses en conflicto;
- XXXII. Desempeñar su cargo sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Municipio le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XXIV;
- XXXIII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier otro servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficios para él o para las personas a las que se refiere la fracción XXIV;
- XXXIV. Presentar, bajo protesta de decir verdad, la declaración de su situación patrimonial, en los términos que señale la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.
- XXXV. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- XXXVI. Informar a la Secretaría de todo acto u omisión de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan; observadas en el desempeño de su empleo,



cargo o comisión, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, sin perjuicio de sus derechos laborales, según disponga la ley de la materia;

XXXVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el cargo que desempeña.

XXXVIII. Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan las leyes del Estado, así como las leyes federales y los Tratados Internacionales, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la Constitución local, la Ley Orgánica y la ley en materia de responsabilidad de los servidores públicos, y

XXXIX. Las demás que expresamente les señale el Ayuntamiento y las leyes aplicables.

**Artículo 23.** Los Agentes y Subagentes Municipales, en el ejercicio de sus funciones, se abstendrán de:

- I. Cobrar contribuciones municipales;
- II. Emitir cualquier tipo de autorización para la apertura u operación de establecimientos mercantiles, concesiones, licencias de construcción y alineamiento;
- III. Mantener detenida a persona alguna sin causa justificada;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal, debiendo ponerlos de inmediato a disposición de la autoridad competente;
- V. Permitir que su suplente ejerza funciones, en tanto el propietario ostente el cargo;
- VI. Autorizar inhumaciones o exhumaciones o demás servicios que se prestan en los panteones municipales de su jurisdicción, y
- VII. Otorgar constancias de posesión de bienes.

#### **Capítulo IV**

##### **De las Ausencias y Licencias de Agentes y Subagentes Municipales**

**Artículo 24.** En el caso de las ausencias o licencias temporales de Agentes y Subagentes Municipales, que no excedan de sesenta días, el Cabildo mandará llamar a la brevedad al suplente, para que ocupe el cargo por el tiempo señalado en la solicitud de licencia temporal o ausencia.

**Artículo 25.** Cuando se trate de ausencias definitivas o por un plazo mayor a sesenta días, el Cabildo informará a la brevedad posible al Congreso del Estado o, en su caso, a la Diputación Permanente, para que se haga el llamado del suplente respectivo para que asuma la titularidad del cargo.

**Artículo 26.** Si una vez agotados los procedimientos señalados en los artículos que preceden, no existiere quien ocupe el cargo, el Cabildo deberá elegir a la brevedad, por las dos terceras partes de sus integrantes, a quien funja de forma provisional como Agente o Subagente Municipal, en tanto el Ayuntamiento convoca a nuevas elecciones, las que deberán celebrarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contado a partir de que realice la designación.

**Artículo 27.** Estando en funciones el Agente o Subagente Municipal propietario, el suplente estará impedido para actuar o representar a su demarcación territorial, hasta en tanto, no ocupe el cargo.

Por ende, las actuaciones y documentos que se emitan de forma contraria a lo establecido en el presente Reglamento serán inválidos.

**Artículo 28.** Como personas servidoras públicas con régimen de electos, los Agentes y Subagentes Municipales atenderán, en lo que les corresponda, a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo municipal en cuanto a su relación de trabajo.

### **Capítulo V**

#### De las aplicación de sanciones a Agentes y Subagentes Municipales

**Artículo 29.** En su diario actuar, los Agentes y Subagentes Municipales se sujetarán a lo previsto en los Códigos de Ética y Conducta municipales.

**Artículo 30.** El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, es competente para aplicar las sanciones que correspondan a los Agentes o Subagentes Municipales, tal como lo establece la Ley Orgánica.

**Artículo 31.** Las sanciones a los Agentes y Subagentes Municipales a que hace referencia el artículo anterior, consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación, y
- III. Sanción económica.

**Artículo 32.** Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra con el propósito de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las que se dicten con base en la Ley Orgánica;
- II. Las circunstancias sociales y culturales del Agente o Subagente Municipal;
- III. Los antecedentes y las condiciones personales del infractor;
- IV. Los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieren;
- V. Si hubiese reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.

**Artículo 33.** En caso de aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos y daños o perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 22, se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los daños o perjuicios causados.

**Artículo 34.** El Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones conocerá de las denuncias que formule el Cabildo en contra de los Agentes y Subagentes Municipales y podrá aplicar las sanciones siguientes:

- I. Suspensión;
- II. Destitución, e

## III. Inhabilitación.

**Artículo 35.** Los Agentes y Subagentes municipales podrán oponerse a la aplicación de las sanciones antes citadas con base en los procedimientos establecidos en las normas aplicables, para lo cual se deberá garantizar su derecho de audiencia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se abroga cualquier Reglamento o Disposición anteriores que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDO.** Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

**TERCERO.** El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial del Estado* y en la Tabla de Avisos de este Ayuntamiento.

Dado y aprobado en el salón de Cabildo, mediante sesión ordinaria del día cinco del mes de diciembre de 2019.

**Lic. Viridiana Bretón Feito**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica.

**C. Amador Landolfo Altamirano Gallardo**  
Síndico Único  
Rúbrica.

**C. María Josefina Licon Larragoitia**  
Regidora Primera  
Rúbrica.

**C. Crisóforo Artemio Illescas Villalobos**  
Regidor Segundo  
Rúbrica.

**Lic. Orlando de Felipe Pulido**  
Secretario del H. Ayuntamiento  
Rúbrica.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el  
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta  
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$3.60</b>
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.44</b>
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 723.53</b>
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 222.46</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 211.86</b>
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 529.67</b>
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 635.60</b>
d) Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 423.74</b>
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 60.39</b>
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,589.01</b>
g) Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,118.68</b>
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 847.47</b>
i) Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,165.27</b>
j) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 158.90</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 86.88**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></p> <p><a href="mailto:gacetaoficialveracruz@hotmail.com">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</a></p>
--